

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AVISO A LA COMUNIDAD

RADICADO	76001 33 33 008 2017 – 00232- 00
ACCIONANTE	CPAAI CABRERA INTERNACIONAL SA
ACCIONADO	MUNICIPIO DE EL CERRITO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD SIMPLE

Se le avisa a toda la comunidad del municipio **DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA** que este Despacho mediante auto interlocutorio N° 860 DE 3 de Noviembre de 2017, admitió la demanda de SIMPLE NULIDAD.

De acuerdo al numeral séptimo de la citada providencia y de conformidad con el numeral 5 del artículo 171 del CPACA, se ordenó el aviso a toda la comunidad a través de una publicación en la sede de la Alcaldía Del Municipio De El Cerrito, el Concejo Municipal De El Cerrito, en la cartelera del despacho y en la página web de la rama judicial.

Por lo anterior se transcribe la providencia que admitió la demanda:

1. *Admitir la demanda de simple nulidad instaurada por la sociedad CPAAI CABRERA INTERNACIONAL S.A, contra el MUNICIPIO EL CERRITO.*
2. *Notifíquese la presente providencia por estado, en la forma establecida en el artículo 201 del C.P.A.C.A.*
3. *Notificar Personalmente a los siguientes sujetos procesales:*
 - *Al Alcalde del MUNICIPIO EL CERRITO o a quien este haya delegado la facultad*
 - *Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho.*
4. *La notificación que se surtirá en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, efectuándose traslado a las partes por el término de 30 días establecido en el artículo 172 de la enunciada Ley. Para tal evento las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de los notificados.*
5. *Ordenase a la parte demandante depositar por concepto gastos del proceso la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000,00), a favor del Juzgado en la cuenta No. 469030064141 Convenio No. 13193, del Banco Agrario de Colombia, para lo cual se concede un plazo de tres (3) días, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.*
6. *Con la contestación de la demanda se deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, así como la totalidad del expediente administrativo que contenga los actos preparatorios y antecedentes de la actuación objeto del presente litigio y que se encuentran en su poder. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Artículo 175 C.P.A.C.A)*

7. *Fijese aviso a la comunidad informando la admisión de la demanda el cual se publicaran por el término de veinticinco (25) días en la sede de la Alcaldía del Municipio de El Cerrito, el Concejo Municipal de El Cerrito, en la cartelera virtual del despacho y en la página web de la Rama Judicial.*
8. *Resolver la medida cautelar en el momento procesal oportuno.*
9. *Requerir a la parte para que aporte poder especial, de acuerdo a la parte motiva.*
10. *Reconózcase personería para actuar como apoderada de la sociedad demandante a la doctora Paloma Salazar Vélez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.698.465 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 148.008 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato a ella otorgado.*

Notifíquese y Cúmplase,

MONICA LONDOÑO FORERO
Juez.

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018



OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO
Secretario



